

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración de C.A. **2016-01368**

De la revisión del expediente, es pertinente imponer requerimiento a la parte demandante para que dé impulso al presente asunto, en específico, para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito [C.G.P., art. 317], proceda a efectuar la notificación a la demandada según las previsiones de los artículos 291 y ss. del C.G.P., o aquella prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the name of the judge.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez